



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA RDO. Nº 91-001-31-89001-2023-00154-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	LINDA VICTORIA ACEVEDO MURILLO
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO N°0233

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda ejecutiva, propuesta por el señor Juan Carlos Zapata González, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la T.P. No. 158.462 del C.S. de la J., apoderado del Banco De Bogotá S.A., identificado con el N.I.T. 860.002.964 - 4; contra la señora Linda Victoria Acevedo Murillo, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.107.066.025; toda vez que; el representante de la parte demandante, allegó dentro del término escrito subsanatorio, relacionando anexar una serie de documentos para tal fin.

Dentro del contenido de tal memorial, el accionante indicó que, en correspondencia con el proveído fechado el pasado 28 de julio, en primer lugar, aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante; también aclaró los valores expresados en el hecho 4º; finalizando con la precisión del aparte de pretensiones.

Correcciones que, efectivamente fueron realizadas con plena sujeción de las exigencias de los Arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso, además de los requerimientos realizados por el Despacho; teniéndose así por subsanada la petición impetrada.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor del Banco de Bogotá S.A., identificado con el NIT. 860.002.964-4, y en contra de la señora Linda Victoria Acevedo Murillo, identificada con la cedula de ciudadanía 1.107.066.025, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$19'266.509=) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré número 1107066025, el cual se hizo exigible, desde el pasado 22 de junio de 2.023; más los intereses moratorios, causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde dicha fecha y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por las sumas de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.716.665=) M/CTE, como cuotas de capital adeudado, y de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.652.575=) M/CTE, como cuotas de intereses corrientes adeudados; causados desde *i)* el 27 de enero de 2.023 hasta el 26 de febrero de 2.023, *ii)* el 27 de febrero de 2.023 hasta el 26 de marzo de 2.023, *iii)* el 27 de marzo de 2.023 hasta el 26 de abril de 2.023, *iv)* 27 de abril de 2.023 hasta el 26 de mayo de 2.023 y *v)* del 27 de mayo de 2.023 hasta el 26 de junio de 2.023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota de capital y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$15.135.620=) M/CTE, por concepto de capital insoluto; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se realice y verifique el pago total del capital insoluto.
- Por las sumas de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$1.640.130=) M/CTE, como cuotas de capital adeudado, y de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.797.398=) M/CTE, como cuotas de intereses corrientes pendientes de pago; causados desde *i)* el 04 de enero de 2.023 hasta el 03 de febrero de 2.023, *ii)* el 04 de febrero de 2.023 hasta el 03 de marzo de 2.023, *iii)* el 04 de marzo de 2.023 hasta el 03 de abril de 2.023, *iv)* 04 de abril de 2.023 hasta el 03 de mayo de 2.023, *v)* del 04 de mayo de 2.023 hasta el 03 de junio de 2.023, y *vi)* del 04 de junio de 2.023 hasta el 03 de julio de 2.023; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota de capital y hasta cuando se certifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

(\$176.137.641=) M/CTE, por concepto de capital insoluto; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se realice y verifique el pago total del capital insoluto.

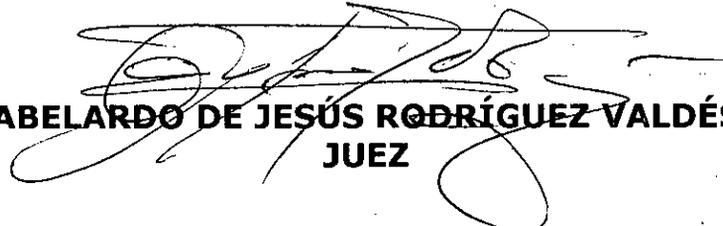
2º) En virtud de lo dispuesto por el artículo 431 del Código General de Proceso, concédase al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones, el cual comenzará a correr de forma simultánea, a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión de acuerdo a lo estipulado en los artículos 430 y 442 *ibídem*.

3º) Con sujeción a lo previsto por el inciso 2º del artículo 430, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por vía de reposición contra el mandamiento ejecutivo, sin que se admita ninguna controversia al respecto, que no haya sido propuesta de tal modo.

4º) Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo, contenido en la Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes *ejusdem*, además de las disposiciones concordantes y atinentes al caso.

5º) Por Secretaría, a través de oficio, infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los títulos valores que acá se ejecutan, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y los nombres e identificaciones del acreedor y deudor de los mismos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 024 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, Amazonas; 29 de agosto de 2023.


SECRETARÍA

01 de 02

¹ Artículo 630 del Estatuto Tributario